



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Caminos públicos, obras, instalaciones y plantaciones de cultivo en fincas rústicas del término municipal de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS PÚBLICOS, OBRAS, INSTALACIONES Y PLANTACIÓN DE CULTIVOS EN FINCAS RUSTICAS DEL T.M. DE CAMUÑAS

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal definida en el artículo 4a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias, así como de las servidumbres de paso, estableciendo la anchura de los caminos y carriles públicos dentro del término municipal y las distancias mínimas que deberán respetar las obras e instalaciones y la plantación de cultivos con respecto a los citados caminos y carriles y a las parcelas colindantes, además de regular el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2.- Concepto y regulación básica.

Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por órdenes según su importancia (1, 2 y 3 orden.)

Los incluidos en el orden 1, tienen un ancho mínimo de siete metros. Los incluidos como de orden 2, tienen un ancho mínimo de seis metros. Los incluidos como de orden 3, tienen un ancho mínimo de cinco metros. La Colada de Puerto Lápice a Consuegra tiene una anchura de diez metros.

Los carriles de uso público que figuran en los planos catastrales tienen una anchura mínima de tres metros.

Artículo 3.- Uso y finalidad.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Artículo 4.- Acceso y restricciones.

No podrán realizarse roturaciones ni cultivos en los terrenos pertenecientes o afectos a los caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente quedan obligados a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.- Mantenimiento y conservación.-

Es competencia del Ayuntamiento de Camuñas, a través de la Concejalía de Agricultura y Medioambiente, la labor de conservación y mantenimiento de los caminos.

La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulta la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilizaciones de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 6.- Distancias a los caminos y carriles.

6.1: Distancias de las plantaciones a caminos:

a) Cualquier tipo de plantación de porte bajo (tipo viñado en vaso), se realizarán como mínimo a 5 metros desde el eje del camino y a 1,5 metros de la línea divisoria de las parcelas limítrofes (linde con las fincas colindantes). En relación con las plantaciones de árboles o arbustos de porte alto (olivos, almendros, frutales y similares) la distancia mínima que deberán guardar será de 7 metros desde el eje del camino y con respecto a la línea divisoria de las parcelas limítrofes (linde con otras fincas), esta deberá ser equivalente a la mitad del marco de plantación del cultivo siendo como mínimo de 4 metros.



b) Los viñedos u olivares de nueva plantación en espaldera deberán tener una separación mínima de 9 metros desde el eje del camino si las líneas de espaldera van en dirección perpendicular al camino, y en el caso de que las líneas de espaldera estén dispuestas en paralelo al camino la separación mínima será de 7 metros desde el eje del camino. En relación con las parcelas limítrofes, la distancia de plantación será de 6 metros desde el límite de la parcela (linde con otras fincas) si las líneas de espaldera son perpendiculares o descuadradas, y de 3 metros a la linde si las líneas de espaldera van en paralelo a ésta.

En relación con los viñedos preexistentes que se vayan a transformar en espaldera, las líneas de espaldera deberán comenzar en la segunda línea de viñedo en todo el perímetro de la parcela, siendo la distancia mínima a guardar la establecida anteriormente para la plantación de cultivos nuevos en espaldera, tanto con relación a los caminos como con respecto a las parcelas colindantes.

6.2.- Distancias de las plantaciones a carriles:

a) Plantaciones de porte bajo 3 metros a borde del carril.

b) Porte alto y espalderas 4 metros a borde de carril.

Artículo 7.- Autorizaciones y permisos.

Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público, cerramiento u otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.- Zanjas y tuberías.

Quedan sometidas a previa autorización del Ayuntamiento las obras que tengan como destino la apertura de zanjas para la canalización de tuberías de riego, siendo la profundidad mínima de dichas zanjas de 1 metro. Si del diámetro de las tuberías a instalar se dedujera que la profundidad no es suficiente, el Ayuntamiento podrá disponer una superior, previo informe de los servicios técnicos municipales.

Cuando dichas zanjas, destinadas a la canalización de tuberías de riego, atraviesen un camino o pista deberán ir infundadas en otra tubería de mayor diámetro y de hormigón para permitir el paso de sucesivas tuberías, y de esa forma preservar lo máximo posible el firme del camino o pista.

Queda obligado el interesado una vez realizada la obra, al relleno, apisonado y compactado de las tierras levantadas, hasta dejar el camino en el mismo estado en que se encontraba antes de la realización de dicha instalación.

Artículo 9.- Vallados metálicos y cerramientos.

Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal.

La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre vías pecuarias, así como lo establecido en la presente Ordenanza.

Estos vallados solo podrán realizarse con setos o mallas y soportes metálicos, que no podrán en ningún caso limitar el campo visual, ni romper el paisaje, además, cuando el camino discorra por Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Natural, los cerramientos de estas zonas deberán adecuarse a las condiciones del terreno prohibiéndose las explanaciones y debiendo estar de acuerdo con el artículo 54 del de Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Los cerramientos y cercados deberán estar realizados de acuerdo con las condiciones cinegéticas de la zona de manera que permitan el paso y nidificación de las especies existentes. Se prohíben los cercados metálicos y aquellos que por sus características no sean bien visibles para las aves en su vuelo.

Las distancias mínimas de vallado respecto al eje de los caminos serán las siguientes:

Línea de vallado en Suelo Rustico de Reserva:

Será de 8,50 metros al eje del camino en los de primera categoría.

Será de 8 metros al eje del camino en los de segunda categoría.

Será de 7,50 metros al eje del camino en los de tercera categoría.

Será de 3 metros al eje para vallados junto a carriles.

Línea de vallado en Suelo Rustico no Urbanizable de Protección Natural:

Será de 13,50 metros al eje del camino en los de primera categoría.

Será de 13 metros al eje del camino en los de segunda categoría.

Será de 12,50 metros al eje del camino en los de tercera categoría.

Será de 3 metros al eje para vallados junto a carriles.

El establecimiento de dichas distancias tiene como finalidad de que en el supuesto de arreglo de los caminos públicos, la maquinaria que lleve a cabo dichas tareas tenga una superficie mínima adecuada para poder maniobrar.

Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

En cuanto a las distancias de vallado con respecto a las fincas colindantes, se podrá efectuar por la linde o línea divisoria entre las parcelas siempre que los propietarios muestren su acuerdo. No obstante,



se recomienda que las líneas de vallado tengan un retranqueo mínimo de 20 centímetros con respecto de la linde de las parcelas limítrofes.

Artículo 10.- Construcciones.

Cuando se pretenda realizar una construcción de nueva planta se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en el Plan de Ordenación Municipal, debiendo respetarse las distancias de retranqueos a ejes de caminos y vías de acceso que en ella se establezcan.

Según el artículo 28 del Título VII de las Normas Urbanísticas, regulador del Suelo rústico, en el que se indica que la distancia de la línea de edificación será de 15 metros medidos a cada lado del eje del camino y de los artículos 134 y siguientes en los que se regula las condiciones de la edificación.

En el caso de discurrir por Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Natural, queda prohibida la urbanización de los caminos de acceso que deberán mantener el criterio de caminos rurales.

Artículo 11.- Licencias municipales.

Las obras de vallado, instalaciones de tendido eléctrico, así como las de construcciones de nueva planta quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística vigente, estando sujetas además a la tasa de licencia urbanística o impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

12.1.- Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, siendo de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

12.2.- Tipificación de las infracciones:

Se considera infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Se considera infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No guardar las distancias contempladas en el artículo 5 de la presente ordenanza respecto al camino.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

12.3.- Cuantía de las sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros



Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

12.4.- Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

12.5.- Acciones judiciales:

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Artículo 13.- Inventario de caminos.

A tal efecto, servirá como referencia la relación de caminos municipales existentes tanto en la cartografía Catastral, como los incluidos en la relación de Caminos Públicos del Ayuntamiento de Camuñas del anexo I de la presente ordenanza. En dicho anexo de caminos, queda recogida su catalogación, longitud aproximada y polígonos por donde discurre su trazado.

Artículo 14.- Personal de Guardería de Campo.

El personal dependiente del Servicio Municipal de Guardería Campo, tiene encomendadas las funciones de vigilancia y control de los caminos, así como de todas aquellas actividades sujetas a intervención administrativa.

El desempeño de su labor se materializará en la elaboración de informes, dando cuenta, con la máxima rapidez, de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, así como de todas aquellas actuaciones que requieran la preceptiva licencia municipal.

Disposición adicional primera.

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación el Plan de Ordenación Municipal de Camuñas, la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras; Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y el Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Disposición adicional segunda.

La cuantía de las tasas de la prestación, por parte de la Guardería Rural, de servicios en el ámbito de su competencia expresamente solicitados por particulares se contemplarán en las ordenanzas municipales fiscales.

Disposición final.

La presente ordenanza modifica la vigente hasta el día de hoy en el Ayuntamiento de Camuñas.

Conforme lo dispuesto en artículo 65.2 de Ley 7/1985 de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.



ANEXO I

RELACIÓN DE CAMINOS Y VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMUÑAS ABIERTOS AL USO PÚBLICO

Nombre o denominación más conocida	Polígonos que recorre	Longitud en km.	Prolongación a término de	Ancho de calzada metros	Categoría
CAMINO DE LAS TOSQUIZAS	P-9, P-10	6	PUERTO LAPICE	5 M	3º
CAMINO DEL ALMADEN	P-9, P-10	3	HERENCIA	5 M	3º
CAMINO FUENTE DEL FRESNO	P-4, P-5	4,8		6 M	2º
CAMINO CASA DEL VINCULO	P-4	2,1		5 M	3º
CAMINO DE URDA	P-3	4	MADRIDEJOS	6 M	2º
CAMINO DEL MARGARITON	P-5, P-6	6,4	MADRIDEJOS	5 M	3º
CAMINO DE LA REGATONA	P-7	2,5		5 M	3º
CAMINO DE CASA BENIGNO	P-7	3		5 M	3º
CAMINO CONSUEGRA-PUERTO *	P-6, P-7	7	PUERTO LAPICE	10 M	E
CAMINO CASA TIA LUISA	P-7, P-8	2	PUERTO LAPICE	5 M	3º
CAMINO LOS CAMPANAREJOS	P-8	4	MADRIDEJOS-P.L.	5 M	3º
CAMINO DE VALDEZARZA	P-8	2,5	MADRIDEJOS-P.L.	5 M	3º
CAMINO DE LAS JOYOSAS	P-15	3,6	MADRIDEJOS	6 M	2º
CAMINO DE CONSUEGRA	P-2, P-3	4,5	MADRIDEJOS	7 M	1º
CAMINO DEL OLIVAR VIEJO	P4	3,5		6 M	2º
CAMINO DE LA CASA MORENO	P-5, P-6	6,4		6 M	2º
CAMINO LA LOMA DEL MORO	P-5, P-9, P-6	7,6	MADRIDEJOS	7 M	1º
CAMINO DEL MONTE	P-9, P-7	8,8	HERENCIA	6 M	2º
CAMINO DEL SANTO	P-9, P-10, P-7	10,5		7 M	1º
CAMINO DE MATA LLANA	P-10, P-11	4	HERENCIA	6 M	2º
CAMINO CASA DE LOS MACHOS	P-7, P-8	4	MADRIDEJOS-P.L.	5 M	3º
CAMINO DEL PUERTO	P-10	6,7	HERENCIA	7 M	1º
CAMINO DE VILLACAÑAS	P-14, P-15	5	VILLA FRANCA	7 M	1º
CAMINO DE TEMBLEQUE	P-1, P-15	4	MADRIDEJOS	6 M	2º
CAMINO DE LOS MOLEDORES	P-1, P-15	3,8	VILLA FRANCA-M	6 M	2º
CAMINO VILLA FRANCA-MADRIDEJOS	P-1, P-14, P-15	5	VILLA FRANCA-M	6 M	2º
CAMINO DEL MADRIGUERO	P-1	5		6 M	2º
CAMINO CANADA DEL SORIANO	P-1, P-2	3	MADRIDEJOS	5 M	3º
CAMINO DE LAS VINAS	P1	4		5 M	3º
CAMINO DE LA GUINDALERA	P-14	3		5 M	3º
CAMINO DE CABEZA GORDA	P-14	2,2	VILLA FRANCA	5 M	3º
CAMINO DE LOS YESOS	P-14	2,8	VILLA FRANCA	5 M	3º
CAMINO DE LOS CERROS	P-13	3	VILLA FRANCA	6 M	2º
CAMINO DE ALCAZAR	P-12, P-13	4	VILLA FRANCA	7 M	1º
CAMINO DEL ALTO HERENCIA (Casa León Parra)	P-11, P-12	2,6	HERENCIA	6 M	2º
CAMINO DE JUAN DE MORA	P-11	3,1		6 M	2º
CAMINO DE LA CUADRILLERA	P-8	4	MADRIDEJOS	5 M	3º
PUERTO LÁPICE					
CAMINO DE VILLA FRANCA	P-13	2	VILLA FRANCA	5 M	3º
CAMINO CASA RODRIGUEZ	P-15	1,6	MADRIDEJOS	5 M	3º
CAMINO DE LOS PARRAOS	P-10	2,4		5 M	3º
CARRIL DE LA CASA INFANTES	P-11	2,4	HERENCIA	5 M	3º
Nº TOTAL DE KILÓMETROS APROXIMADO:		169.8	KM		

1º Categoría: 7 metros de calzada.

2º Categoría: 6 metros de calzada.

3º Categoría: 5 metros de calzada sin cuneta.

* El camino Consuegra-Puerto es una colada con una anchura de 10 metros (vía pecuaria).

Los carriles de uso público que figuran en planos catastrales tienen una anchura mínima de tres metros.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camuñas 3 de febrero de 2015.- La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

N.º I.-1245